



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2006-00117-00
CLASE DE PROCESO: Rehechura Partición - Sucesión

En atención al informe Secretarial que antecede, y como quiera que el auxiliar de la justicia designado en auto de 25 de julio hogaño, omitió aceptar el cargo pese a haber sido notificado en legal forma, el Despacho Dispone:

1. RELEVAR del cargo como curador Ad-Litem a JORGE ARLEY QUINTERO CASTILLO.

2. Por lo anterior, se dispone DESIGNAR como como Curador Ad-Litem del señor HUGO HUMBERTO ALBAÑIL AVENDAÑO, a la abogada MARÍA CRISTINA GALEANO RUBIANO¹, de la lista de auxiliares conformada por el Consejo Superior de la Judicatura para que los represente.

2.1. Adviértase que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría INMEDIATAMENTE de conformidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso. En todo caso, comuníquese por el medio más expedito.**

3. COMPULSAR copias para que se adelante la actuación a que haya lugar y se determine si el abogado JORGE ARLEY QUINTERO CASTILLO, incurrió en falta a la debida diligencia profesional, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del C.G.P.

¹ Calle 93 No. 11-26 piso 4 en la ciudad de Bogotá. Tel: +57 3209522366. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@celagem.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. REMITIR a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C., para lo de su cargo. Secretaría procure las copias del auto emitido el 25 de julio de 2023, de la respectiva constancia de notificación efectuada al abogado en mención, así como de esta decisión. **Ofíciense como corresponda.**

4. En ese sentido, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, una vez se notifique la auxiliar de la justicia designada, se procederá a reprogramar fecha de audiencia en este asunto; por lo que se entiende SUSPENDIDA la diligencia programada para el 18 DE OCTUBRE DE 2023 a las 2:00 P.M.

5. Una vez cumplido lo anterior y fenecido el termino respectivo ingresen las diligencias a Despacho para continuar con el respectivo trámite.

6. Secretaría proceda a comunicar a la totalidad de interesados y apoderados judiciales respecto a la suspensión de la presente audiencia. Procédase de manera inmediata.

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 173 de 19/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dad9ea481128e77a8e0057b9e300a01b3cadf8b2552659e9b2123421b7ef51**

Documento generado en 18/10/2023 08:47:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01043-01
CLASE DE PROCESO: Aumento de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme a la solicitud allegada a índice 022, el Despacho Dispone:

1. REQUERIR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA para que se sirvan informar de que forma vienen dando cumplimiento a la orden impartida por el Despacho en sentencia proferida el 8 de abril de 2021, respecto a la cuota de alimentos fijada en favor del niño J.S.V.Z y a cargo del progenitor JAVIER DAVID VITOLA CABALLERO, la cual se dispuso descontar directamente por el pagador del salario mensual devengado por aquel en esa Corporación, allegando las constancias del caso. **Oficiese por Secretaría adjuntando copia del acta de audiencia emitida el 8 de abril de 2021, así como del memorial visible a índice 022.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 19 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e353ec4375df3d5cd8034cbd1550131fed74eec932a2c8eeaaa7936045650a96**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00359-00

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

1. Teniendo en cuenta que, en providencia anterior se incurrió en error respecto al número de radicado del proceso (índice 005), que, en consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el número de radicado correcto es **2009-00359-00**, y no como allí se indicó.

2. Se advierte que este auto hace parte integra de esa providencia, aunado a que los términos de ejecutoria, empezará a contar a partir de la notificación de esta decisión.

3. Secretaría proceda a efectuar las correcciones y dejar las constancias correspondientes.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 173 de 19/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8d6e3fb36019b423efc16bfc5d4b913f8ad021ce5d4ba26214230f6cd0be24**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2008-01127-02
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que según constancia secretarial visible a índice 078, se indicó que no fue posible establecer comunicación o contacto con la partidora FLOR ÁNGELA SANTACRUZ DE SÁNCHEZ, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. A efectos de corregir los errores advertidos en el trabajo de partición visible a folios 91 a 98 aprobado mediante providencia de 29 de julio de 2012 y dado que no fue posible contactar a la abogada que fungió como partidora para que procediera de conformidad, que con ocasión al poder otorgado a folio 39 Cdo de Liquidación, se DESIGNA como PARTIDOR al abogado MARTIN ARENAS ESPINOSA, a quien se autoriza para que en el término de ocho (8) días proceda a efectuar la corrección ordenada en auto de fecha 7 de junio de 2023. **Comuníquese por Secretaría.**

2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUAJSTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 19 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1450053dd724468dd1c856810a7cbe7024d973643bcee779529b8575817406b**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2002-00759-00
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Según memorial visible a índice 047, para los fines legales pertinentes téngase NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación a la señora NUBIA LUCIA GARZÓN POVEDA, conforme con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal otorgado confirió poder al abogado de la parte solicitante y no presentó oposición respecto al presente trámite.

1.1. Se RECONOCE como apoderado judicial de la señora NUBIA LUCIA GARZÓN POVEDA al abogado WILLIAM HERNÁN VANEGAS WILCHES, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

2. En atención a la comunicación remitida por la Secretaría Distrital de Integración Social (índices 016 y 018), por Secretaría OFÍCIESE a esa entidad para que se sirvan remitir en el menor tiempo posible el informe de valoración de apoyos practicado a la señora BARBARA POVEDA MALAGÓN, pues el mismo no se adjuntó con la anterior comunicación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 19 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c92f8bdbd0a211df5091a452bafae57c5057adecb77b1d3f58eae2d47f3cc7b**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00623-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

Verificada la demanda procederá el Despacho a librar mandamiento de pago conforme corresponda, aclarando que la cuota de alimentos en este asunto fue fijada mediante Escritura Pública No. 7941 de 14 de diciembre de 2016, por lo que solo se ejecutarán las cuotas adeudadas desde el mes de enero de 2017.

Así las cosas, como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor del niño J.S.P. representado legalmente por su progenitora MARÍA FERNANDA PATIÑO ROJAS y en contra del padre LUIS FERNANDO SALAS NAVARRO, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$241.869.302,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$19.157.184,00 por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas para los meses de enero a agosto y octubre a diciembre de 2017, por valores de \$2.259.744,00; \$2.259.744,00; \$1.259.744,00; \$1.759.744,00; \$2.259.744,00; \$1.259.744,00; \$1.359.744,00; \$2.259.744,00; \$2.259.744,00; \$759.744,00; \$1.459.744,00, respectivamente.

2. Por la suma de \$3.259.744,00 por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2017.

3. Por la suma de \$20.237.603,00 por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas para los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, y septiembre a diciembre de 2018, por valores de \$3.093.067,00; \$1.893.067,00; \$1.393.067,00; \$1.893.067,00; \$1.893.067,00; \$2.893.067,00; \$1.893.067,00; \$2.393.067,00; \$2.893.067,00, respectivamente.

4. Por la suma de \$10.179.201,00 por concepto de la cuota de alimentos adeudadas para los meses de abril, mayo y agosto de 2018, cada una por valor de \$3.393.067,00.

5. Por la suma de \$21.807.736,00 por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas para los meses de enero, febrero, mayo, junio, y agosto a noviembre de 2019, por valores de \$ 2.800.967,00; \$ 2.700.967,00; \$ 2.800.967,00; \$3.000.967,00; \$2.500.967,00; \$2.500.967,00; \$2.500.967,00; \$3.000.967,00; respectivamente.

6. Por la suma de \$14.003.868,00 por concepto de la cuota de alimentos adeudadas para los meses de marzo, abril, julio y diciembre de 2019, cada una por valor de \$3.500.967,00.

7. Por la suma de \$33.674.044,00 por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas para los meses de enero a noviembre de 2020, por valores de \$3.134.004,00; \$3.134.004,00; \$3.234.004,00; \$2.934.004,00; \$2.834.004,00; \$3.334.004,00; \$2.934.004,00; \$3.134.004,00; \$3.034.004,00; \$3.134.004,00; \$2.834.004,00; respectivamente.

8. Por la suma de \$3.634.004,00 por concepto de la cuota de alimentos adeudada para el mes de diciembre de 2020.

9. Por la suma de \$24.140.088,00 por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas para los meses de enero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2021, por valores de \$2.992.511,00; \$2.992.511,00; \$2.992.511,00; \$2.692.511,00; \$3.292.511,00; \$3.292.511,00; \$2.892.511,00; \$2.992.511,00, respectivamente.

10. Por la suma de \$14.770.044,00 por concepto de la cuota de alimentos adeudadas para los meses de febrero, abril, septiembre y octubre de 2021, cada una por valor de \$3.692.511,00.

11. Por la suma de \$25.400.240,00 por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas para los meses de enero a junio, agosto, y diciembre de 2022, por valores de \$3.200.030,00; \$3.100.030,00; \$3.100.030,00; \$3.100.030,00; \$3.200.030,00; \$3.200.030,00; \$3.200.030,00; \$3.300.030,00, respectivamente.

12. Por la suma de \$15.600.120,00 por concepto de la cuota de alimentos adeudadas para los meses de julio, septiembre, octubre y noviembre de 2022, cada una por valor de \$3.900.030,00.

13. Por la suma de \$31.539.712,00 por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas para los meses de enero a agosto de 2023, por valores de \$3.611.714,00; \$3.811.714,00; \$3.911.714,00; \$3.811.714,00; \$4.211.714,00; \$4.111.714,00; \$4.111.714,00; \$4.011.714,00, respectivamente.

14. Por la suma de \$4.411.714,00 por concepto de la cuota de alimentos adeudada para el mes de septiembre de 2023.

15. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibidem.

16. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

17. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando al ejecutado que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

Se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el ordinal "*PRIEMRO*" índice 002, "*acápite de medidas cautelares*", en donde figure como titular el demandado LUIS FERNANDO SALAS NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.415.010. LIMÍTESE la medida a la suma de \$483.738.604,00. **EMÍTASE OFICIO CIRCULAR informando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.**

DECRETAR el EMBARGO del vehículo identificado con las placas CST-818, de propiedad del señor LUIS FERNANDO SALAS NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.415.010, líbrese comunicación a la oficina de tránsito respectiva. OFÍCIESE.

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE.

Respecto a la solicitud allegada por la parte actora de inclusión del señor LUIS FERNANDO SALAS NAVARRO, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se correrá traslado al demandado una vez se notifique del proceso, según lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho.

Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandante al abogado WILLIAM NICOLÁS ARENAS PÁEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 19 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e7b8d1d3c31f119a0505930f5643e368611c86a071881a40f4b1aae59e1c65**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00621-00

CLASE DE PROCESO: Exoneración Alimentos

1. Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Exoneración de cuota de alimentos, si no fuera porque advierte el Despacho que la cuota alimentaria a exonerar fue fijada por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio - Meta, mediante providencia emitida el 31 de octubre de 2011 dentro del proceso de alimentos instaurado por la señora SANDRA PATRICIA FORERO GUERRERO en contra de YON JAIRO PILLIMUE CRUZ, respecto al hijo en común ERICK SANTIAGO PILLIMUE FORERO, expediente radicado bajo No. 2010-00531-00.

2. Así las cosas, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso que reza "(...) *PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio (...)*", atendiendo además que en el libelo demandatorio se relacionó como domicilio de la parte demandada la ciudad de Villavicencio – Meta, por lo que conforme con lo dispuesto en el artículo 28 Ibidem, en todo caso, la competencia para conocer este asunto corresponde a dicho despacho judicial, y en ese sentido se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado DECIDE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO – META**, para lo de su competencia. OFÍCIESE como corresponda dejando las constancias del caso.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 19 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7333e15803140ca7f3173eedc00bca71623320bbf04e1147caa6ccd7e0e111**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00617-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

Verificada la demanda procederá el Despacho a librar mandamiento de pago conforme corresponda, adecuando los valores de la cuota de alimentos correspondiente a la presente anualidad, la cual asciende a la suma de \$507.779,00, según el incremento del IPC.

Así las cosas, como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor de la niña S.S.F.T. representada legalmente por su progenitora MARÍA FERNANDA TOVAR ZAMBRANO y en contra del padre FREDY ISRAEL FORERO RAMÍREZ, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$2.664.804,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$2.031.116,00 por concepto las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de marzo a junio de 2023, cada una por valor de \$507.779,00.

2. Por la suma de \$333.688,00 por concepto de saldos de las cuotas alimentarias adeudadas para los meses de febrero, julio y agosto de 2023, por valores de \$53.480,00, \$135.604,00, \$144.604,00, respectivamente.

3. Por la suma de \$300.000,00 por concepto de saldos de los gastos de vestuarios (mudas de ropa de los meses de enero y junio de 2023), por valores de \$125.000,00 y \$125.000,00, respectivamente.

4. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibidem.

5. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

6. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando al ejecutado que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho.

Se RECONOCE como apoderada judicial de la demandante a DANIELA TOVAR BECERRA, en condición de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUAISTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 19 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4a84fa47026b2e47fc202edd6c124268c6f29e24cf62e0517e76bf88442f8f**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00615-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

1. ADMITIR la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por LUCELYS SANDOVAL JIMENEZ en contra de NESTOR RAMIRO GÓMEZ OSORIO.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

4. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado SEBASTIÁN LAGOS CALDERÓN en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 19/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f17f578d4dae4b63656bb3daef882943ac9d13fc0ff6ac6ca50914996da3fb**
Documento generado en 18/10/2023 05:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00325-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Se NIEGA la medida cautelar solicitada a índice 035, como quiera que la inscripción de la demanda está contemplada para los procesos declarativos, por lo que para el presente proceso ejecutivo de alimentos proceden las medidas establecidas en el artículo 599 del C.G.P.

2. Respecto a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (índice 035), conforme a la cual se solicita la inclusión de ALIX FREDY VANEGAS, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se correrá traslado al demandado una vez se notifique del proceso, según lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

3. Por otra parte, conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2023, efectuando la notificación del demandado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

3.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 173 de 19/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0340166a7fff2ff9fc22a61ce83e4d238997a39ba5062aa94c69985dd3512a**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00255-00
CLASE DE PROCESO: Fijación Cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto anterior, el señor GUSTAVO ADOLFO MENESES RIVADENEIRA, otorgó poder a una abogada y allegó escrito de contestación de la demanda. (índice 019).

1.1. Se RECONOCE como apoderada judicial del demandado a la abogada CLAUDIA MERCEDES DE LA CRUZ MENESES, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Conforme a solicitud visible a índice 021, y toda vez que no se evidencia que se haya aplicado la cuota provisional de alimentos decretada en auto de 25 de abril de 2023, que en consecuencia se dispone que la cuota provisional de alimentos en favor de JULIANA MENESES HERRERA y a cargo de su progenitor, se decreta en el 35% de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el señor GUSTAVO ADOLFO MENESES RIVADENEIRA como trabajador de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes. **Secretaría proceda de conformidad.**

3. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día **11 DE MARZO DE 2024, A LAS 8:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Se ordena recepcionar el testimonio de los señores JENNIFER RAMIREZ ACUÑA y JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ CASTELBLANCO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Ofíciase a la Óptica Latina identificada con Nit 901.220.363-0, para que con destino a este proceso se sirvan remitir certificación laboral de la señora ALIX JOHANA HERRERA BAUTISTA, estipulando el salario y demás emolumentos devengados mensualmente por aquella.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte tanto a la demandante como al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. Para tales efectos, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y los testigos podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

5. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

6. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 173 de 19/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6d4ce2bb505c3d0c797bb46e6b51db2eb7320a338097dd91f6876291c4ea28**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00479-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda, visibles a índices 024 y 025 del expediente digital.

2. Del trabajo de partición visible a índice 026, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 19 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce613a39f0d2e88c41c69773fb5b571340c8f188c85093cdd94c38e1769306e**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00243-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Se RECONOCE como apoderada judicial del heredero reconocido MARCO TULIO PAEZ a la abogada CONSUELO SANDOVAL RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 016).

2. Así las cosas, según lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto emitido el 19 de mayo de 2022, efectuando la notificación de los demás interesados en el trámite, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

Notifíquese.

ANDRÉS FER NANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 19 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa7747d63ed27620f866d5d19e883208cb9119cb467ea6872227fd2a2e33148**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

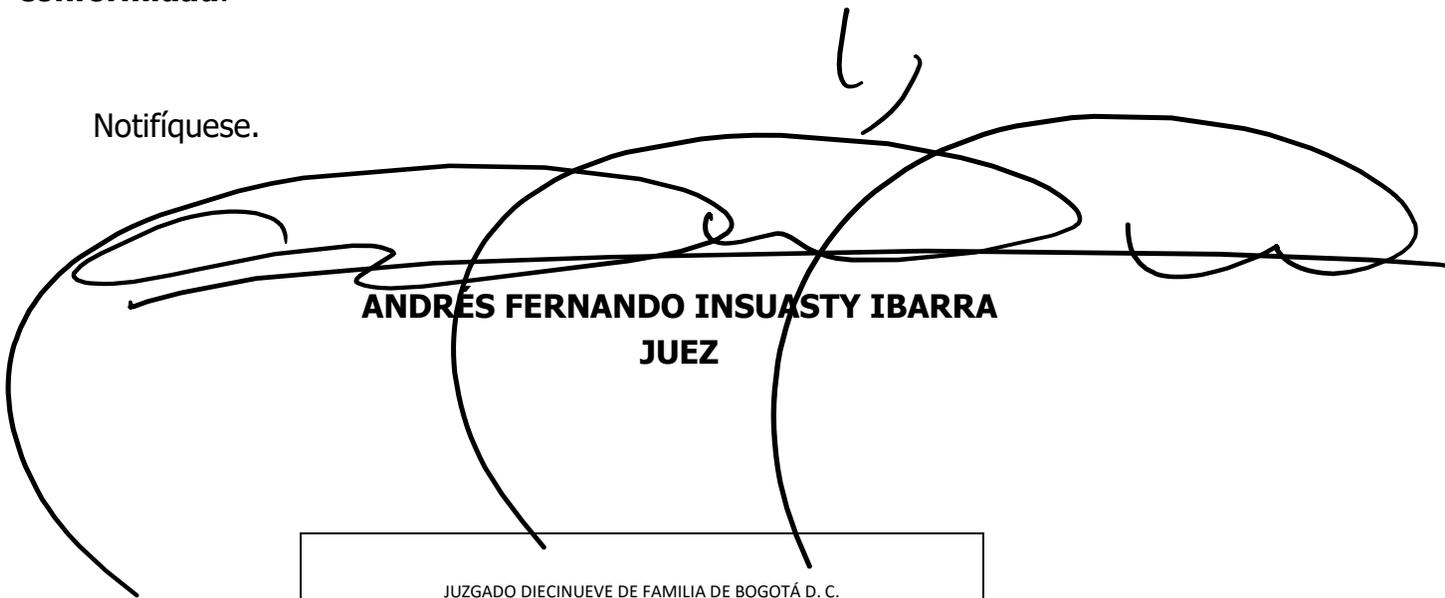
REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00173-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a tener en cuenta el citatorio allegado (índice 038), se REQUIERE a la parte actora para que proceda a allegar copia de la comunicación remitida debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal autorizado.

2. Secretaría proceda a trasladar al expediente correspondiente el memorial visible a índice 039, como quiera que el mismo no pertenece a este proceso. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 19 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c8f8525d7fc3aeb8e8e40a284c916163e691659107302c4000c7906fd5a97b8**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00151-00

CLASE DE PROCESO: VS. Cancelación de Patrimonio de Familia

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase incorpórese al plenario y téngase en cuenta la constancia emitida el 11 de julio de 2023 por el Alcalde Local de Fontibón, respecto a la existencia y representación legal del Conjunto Residencial Manzana B Núcleo A Urbanización Carlos Lleras Restrepo (índice 009).

2. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día **18 DE MARZO DE 2024, A LAS 8:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Se ordena receptionar el testimonio de la señora MARTHA CONSUELO DUARTE ROSAS, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte tanto a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Para tales efectos, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y los testigos podrán ser vinculados a la diligencia virtual.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término del año determinado para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

6. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 173 de 19/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8759a0980db884ffb04a190fe47f04a6cda48ac9e4cbd116cf1fa094d46405a**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00113-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

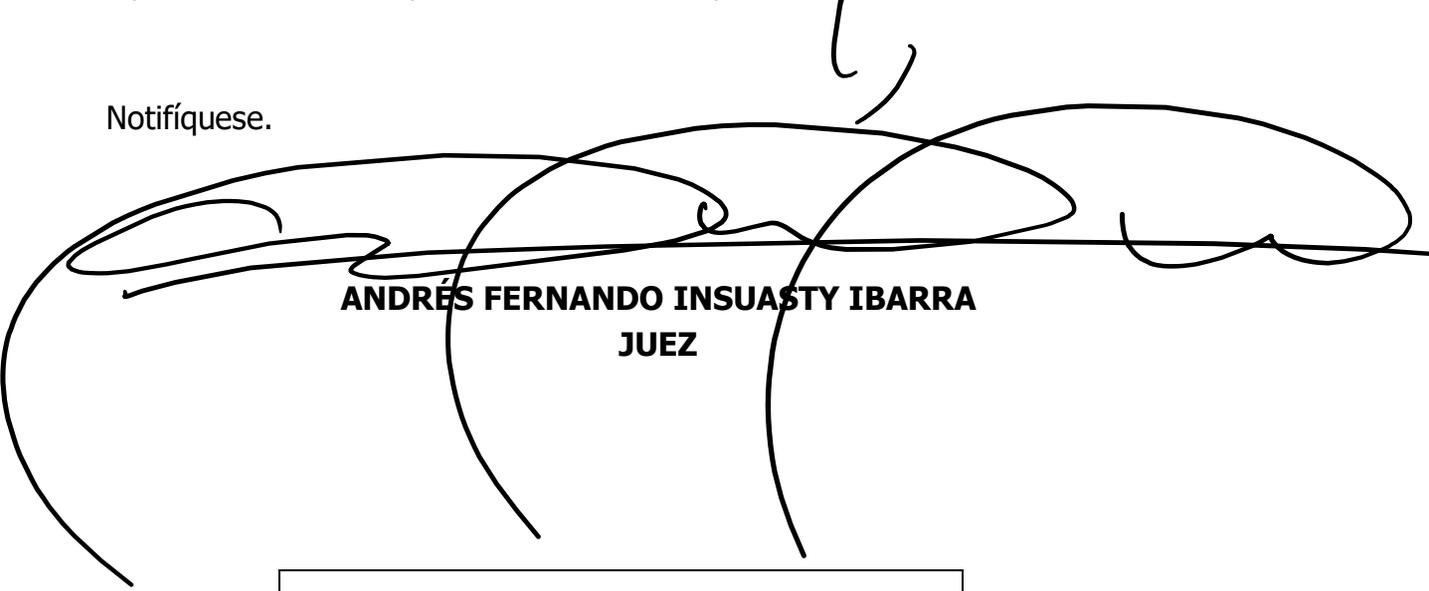
En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN, visible a índice 025 del expediente digital.

2. Del trabajo de partición visible a índice 023, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 19 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a894ec8c6efe43ee37ac4bb924451f5987bb4142c6dd5c2663800063077b12**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00325-00

CLASE DE PROCESO: Presunción de Muerte por Desaparecimiento

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme a la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Despacho Dispone:

1. De dicha respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil (índice 042), se corre traslado por el termino de cinco (5) días a la parte interesada y a la Curadora Ad-Litem designada, para que se pronuncie lo que a bien tenga sobre el particular. **Comuníquese por Secretaría.**

2. Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan y de ser el caso terminar el presente proceso por carencia actual de objeto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 19 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acbf1a7e53699abeb87998768bba703a9bb6ac274214326e8358c740f2a556d**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00661-01

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Honorarios

Revisada la presente demanda y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el juzgado DISPONE:

1. LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR por HONORARIOS, instaurado por YOLANDA MELO FEO contra los señores DANIEL FRANCISCO SUÁREZ GONZÁLEZ, ANDRIU DENNIS SUÁREZ GONZÁLEZ, SANDRA YIMENA SUÁREZ GONZÁLEZ y GERMÁN RICARDO SUÁREZ GONZÁLEZ, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$5.000.000,00** por concepto de los honorarios fijados para la Auxiliar Judicial - Partidora en auto de 10 de agosto de 2023, dentro del proceso de liquidación de Sucesión de los causantes MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ DÍAS y LUIS FRANCISCO SUÁREZ TORRES, tramitado en este Despacho bajo radicado 2016-00661-00.

1.1. Por los intereses de mora al 6% anual sobre la cantidad adeudada desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Súrtase la notificación en legal forma, enterando a los ejecutados que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Se DECRETA el EMBARGO de la CUOTA PARTE que poseen los señores DANIEL FRANCISCO SUÁREZ GONZÁLEZ, ANDRIU DENNIS SUÁREZ GONZÁLEZ, SANDRA YIMENA SUÁREZ GONZÁLEZ y GERMÁN RICARDO SUÁREZ GONZÁLEZ, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-619192. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Oficiese.**

3.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandante quien ostenta la condición de abogada actúa en causa propia en el presente proceso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 19 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d06c6a4cff4fc826fbd3e4b079623158380affc41c96a2ee1c5db844c0908d**

Documento generado en 18/10/2023 05:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>